



**OFICIALIZA CONTRATO DE SUMINISTRO
DE ENERGIA Y POTENCIA ELECTRICA
ENTRE LA UTA Y EMPRESA ELECTRICA DE
ARICA S.A.**

RESOLUCION EXENTA VAF N° 0.354/2011.

Arica, 17 de octubre de 2011.

Con esta fecha la Vicerrectoría de Administración y Finanzas de la Universidad de Tarapacá, ha expedido la siguiente Resolución Exenta:

VISTO:

Lo dispuesto en el D.F.L. N° 150, de 11 de diciembre de 1981; Resolución N° 1.600, de noviembre 6 de 2008, de la Contraloría General de la República; Decretos Exentos N° 00.909/09, de 13 de agosto de 2009 y N° 00.1173/2010, de 16 de noviembre de 2010; Resoluciones Exentas Contral N° 0.01/2002 y N° 0.02/2002 ambas de fecha 14 de enero de 2002, y las facultades que me confiere el Decreto N° 220/2010, de 19 de julio de 2010 y Decreto N° 16/2011 de fecha 17 de enero de 2011.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Exenta VAF N° 0.211/2011 de fecha 30 de mayo de 2011, se oficializó el Contrato de Prestación de Servicios entre la Universidad de Tarapacá y la Empresa Eléctrica de Arica.

Que, en virtud del contrato adjunto ambas partes comparecientes acuerdan un "Contrato de Suministro de Energía y Potencia Eléctrica", que se registrará por las estipulaciones del presente acuerdo y por las normas: del decreto con Fuerza de Ley N° 4 de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, o "Ley General de Servicios Eléctricos"; el Decreto Supremo N° 327 de 1997º "Reglamento de la ley General de Servicios Eléctricos"; y demás normas legales aplicables a esta materia y aquellas que reemplacen o modifiquen los textos legales nombrados.

RESUELVO:

1. Regularizase el siguiente acto administrativo.
2. OFICIALIZASE CONTRATO DE SUMINISTRO DE ENERGÍA Y POTENCIA ELÉCTRICA ENTRE LA UTA Y EMPRESA ELÉCTRICA DE ARICA S.A., RUT N° 96.542.120-3, REPRESENTADO POR RICARDO MIRANDA PUEBLA, RUT N° [REDACTED] EN SU CALIDAD DE GERENTE ZONAL, ISRAEL LUNA BIRKNER RUT N° [REDACTED] EN SU CALIDAD DE SUPERVISOR COMERCIAL, ALFREDO BOLOMEY OTH, RUT N° [REDACTED] EN SU CALIDAD DE JEFE DE DEPARTAMENTO DE PROYECTOS Y OBRAS, el cual consta de siete (7) hojas y Anexo N° 1 que consta de dos (dos) hojas, las que rubricadas por la Secretaria de la Universidad, se entiende forman parte de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.

"Por Orden del Rector"



ISMELDA LOBATO ACOSTA
Secretaria de la Universidad



CONTRALOR



LUIS TAPIA ITURRIETA
Vicerrector de Administración y Finanzas

17 NOV 2011

Distribución:
Sr. Director de Logística y Operaciones
Sr. Director de Administración
Sr. Director de Finanzas
Sra. Jefa (s) Of. Contabilidad
Sra. Encargada de Adquisiciones
LTI / vbm

CONTRATO DE SUMINISTRO DE ENERGÍA Y POTENCIA ELÉCTRICA

EMPRESA ELÉCTRICA DE ARICA S.A.

CON

UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ

En Arica, a 18 de Julio de 2011, entre la Empresa Eléctrica de Arica, Rut 96.542.120-3 en adelante Emelari S.A. concesionaria del servicio público de distribución de energía eléctrica, representada por don Ricardo Miranda Puebla, Rut [REDACTED], en su calidad de Gerente Zonal, Israel Luna Birkner, Rut [REDACTED] en su calidad de Supervisor Comercial, Alfredo Bolomey Otth, Rut [REDACTED] en su calidad de Jefe Departamento de Proyectos y Obras, todos domiciliados en calle Baquedano 731 de la comuna y ciudad de Arica, por una parte, y por la otra, Universidad de Tarapacá, Rut 70.770.800-K, representada por su Vicerrector de Administración y Finanzas, Don Luis Adolfo Tapia Iturrieta, Rut [REDACTED], ambos con domicilio en Avda. Velásquez N° 1775, Arica, en adelante el CLIENTE, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: Contrato de Suministro de Energía y Potencia.

- 1.1 En virtud del presente acto e instrumentos las partes comparecientes acuerdan un "Contrato de Suministro de Energía y Potencia Eléctrica", que se regirá por las estipulaciones del presente acuerdo y por las normas: del Decreto con Fuerza de Ley N° 4 de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, o "Ley General de Servicios Eléctricos"; el Decreto Supremo N° 327 de 1997 o "Reglamento de la Ley General de Servicios Eléctricos"; y demás normas legales aplicables a esta materia y aquellas que reemplacen o modifiquen los textos legales nombrados.
- 1.2 Por la suscripción de este contrato, Emelari S.A. se obliga a suministrar y vender al Cliente, y este se obliga a comprar para sí la energía y la potencia que se indica en la cláusula segunda.
- 1.3 El Cliente no podrá vender, ceder, ni transferir a terceros, a ningún título, la potencia y energía eléctrica que se contrata por el presente instrumento ni los derechos que emanen a su favor en virtud de este contrato.
- 1.4 De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 147 de la Ley General de Servicios Eléctrico, el suministro quedará afecto a los precios regulados establecidos por decretos del Ministerio de Economía Fomento y Reconstrucción.

Las condiciones y la calidad del suministro de electricidad deberá corresponder a lo establecido en la ley y sus reglamentos, y a lo dispuesto en este Contrato.



SEGUNDO: Ubicación y características del suministro.

2.1 El suministro de energía y potencia contratadas se entregará en el inmueble e instalaciones ubicados en Antofagasta N° 1520, ciudad de Arica, de propiedad del Cliente.

2.2 Las características y condiciones del suministro contratado serán las siguientes:

Potencia Solicitada o Contratada	: 53 kW
Potencia Conectada	: 53 kW. (ver TE-1, SEC Folio 568843 Cod. Verif. 118832)
Tarifa	: BT-4.3
Medida en lado	: Conectado en Baja Tensión
NIC	: 4290854
Propiedad del Equipo de Medida	: CLIENTE

TERCERO: Propiedad de instalaciones eléctricas e inmueble.

3.1 Las partes dejan constancia que el Cliente ejecutó por su cuenta, de acuerdo a normas SEC y Emelari S.A. según Anexo SEC TE1 de BT, Folio 568843 Cod. Verif. 118832 y plano registro, información que se encuentra en la carpeta NIC 4290854, las obras y/o instalaciones que a continuación se indican quedando estas de propiedad del Cliente:

- a) 01 Equipo de medida trifásico, directo, serie N° 95635829, marca LANDIS & GYR.
- b) 01 Equipo de protección de 3 x 80 A.

Las partes convienen que los componentes del equipo de medida y protección son elementos esenciales de este Contrato y, por lo tanto, el Cliente no podrá trasladarlos, sustituirlos, adulterar o cambiar la medida y, en general, intervenir en ellos de alguna manera, salvo con previa autorización por escrito de Emelari S.A..

3.2 Además, en este acto el Cliente entrega la documentación necesaria que acredita (inscripción de dominio vigente), que es propietario del inmueble y/o de las instalaciones que reciben el suministro eléctrico. En este acto el CLIENTE autoriza que las obligaciones derivadas del servicio para con Emelari S.A., en especial la de pagar el suministro, queden radicadas en el inmueble y/o instalaciones que reciben el suministro (Letra q artículo 225 de la Ley General de Servicios Eléctricos).

En el evento que el suscriptor de este Contrato no sea propietario del inmueble o de las instalaciones que reciben el suministro eléctrico, hace entrega en este acto de una Autorización Notarial del propietario del inmueble y/o instalaciones, que permite que las obligaciones derivadas del servicio para con Emelari S.A., en especial la de pagar el suministro, queden radicadas en el inmueble y/o instalaciones que reciben el suministro (Letra q artículo 225 de la Ley General de Servicios Eléctricos).



CUARTO: Opción tarifaria.

- 4.1 El Cliente ha elegido la opción tarifaria BT-4.3, según se indica en la cláusula segunda, la que de acuerdo a la legislación vigente se rige por lo establecido en el Decreto Supremo N° 276 de fecha 4 de noviembre del 2004 del Ministerio de Economía Fomento y Reconstrucción, o por el Decreto que lo reemplace periódicamente.
- 4.2 El suministro de energía se efectuará de acuerdo a las disposiciones legales vigentes. Para la valorización de los consumos, el CLIENTE declara que ha elegido la tarifa en baja tensión, Tarifa BT-4.3, con potencia suministrada, calculada y cobrada mensualmente de acuerdo a los valores unitarios correspondientes a la comuna de ARICA, durante el período en que se efectúe dicho consumo.
- 4.3 La facturación neta de los consumos estará afecta a un recargo por bajo factor de Potencia de 1% por cada 0,01 que dicho factor sea inferior a 0,93 o el límite que en el futuro definan los nuevos Decretos de Precio de Nudo.
- 4.4 Serán de cargo de EL CLIENTE todos los costos por el uso del sistema de transmisión troncal, que conforme a la ley vigente y sus futuras modificaciones, reglamentos o normas complementarias, corresponda pagar por el suministro en cuestión, montos que serán incluidos en forma separada en la factura de suministro eléctrico.

QUINTO: Responsabilidad.

- 5.1 Emelari S.A. solo será responsable, de los perjuicios que pueda sufrir el Cliente por falta de suministro total o parcial de potencia y energía eléctrica, según lo dispone la normativa legal vigente.

SEXTO: Suspensiones programadas.

- 6.1 Emelari S.A. se reserva expresamente el derecho de interrumpir el suministro, sin indemnización alguna al Cliente, cuando lo estime necesario para efectuar trabajos de mantenimiento, reparaciones o modificaciones de sus instalaciones que considere conveniente para el buen funcionamiento del servicio.
- 6.2 Emelari S.A. avisará de dicha suspensión al Cliente con una anticipación mínima de 72 horas, salvo casos de emergencia, que por la urgencia del trabajo haga imposible dar el aviso con la anticipación señalada.

SÉPTIMO: Facturación y pago.

- 7.1 Emelari S.A. emitirá mensualmente, dentro de los primeros 10 días hábiles de cada mes, una factura o boleta de consumo que incluirá los cargos de energía y potencia correspondiente al suministro de energía eléctrica del período mensual precedente.

Emelari S.A. deberá entregar la boleta o factura de los consumos en la dirección del inmueble o instalación en que se registró el consumo o en el lugar convenido por el Cliente. El envío de la boleta o factura a una casilla postal o dirección especial,



diferente a la del suministro, por un medio distinto al de reparto normal, el cual podrá ser efectuado por correo público o privado, será pagado por Emelari S.A. y traspasado al Cliente en la misma boleta o factura en que se cobra el servicio. Emelari S.A. no será responsable de los perjuicios que pueda sufrir el cliente por el extravío o atrasos en la entrega de estos documentos.

- 7.2 El Cliente se obliga a pagar dicha factura o boleta de consumo en las oficinas de Emelari S.A. o centros de pagos, dentro del plazo establecido en cada boleta o factura mensual.
- 7.3 Si la factura o boleta de consumo no fuera pagada dentro del plazo establecida en ellas, Emelari S.A. podrá aplicar un recargo diario por mora, correspondiente al promedio del interés corriente vigente, calculado de la forma prevista en el artículo 6° de la Ley 18.010 del 17 de junio de 1981.
- 7.4 Asimismo, y según lo dispone el artículo 141 del DFL N° 4 de 2006, en caso que las facturas o boletas de consumos estén impagas, Emelari S.A. podrá suspender el suministro y ejercer las acciones que legalmente correspondan. "Sólo después de haber transcurrido 45 días desde el vencimiento de la primera boleta o factura impaga".
- 7.5 El Cliente se obliga a respetar las rectificaciones que tuviera que hacer Emelari S.A. derivadas de los errores de las lecturas de los medidores y/o de la facturación.

OCTAVO: Aumentos de Potencia.

- 8.1 El CLIENTE podrá solicitar aumentos de la Potencia Contratada por sobre el límite establecido en la Cláusula Segunda debiendo para ello comunicarlo por escrito a Emelari S.A. en el plazo mínimo previsto en el artículo 111 del Reglamento de la Ley Eléctrica.

Emelari S.A. podrá conceder este aumento en tanto proceda de acuerdo con la legislación vigente y las condiciones técnico-económicas que se convengan en la oportunidad, manteniéndose los vencimientos señalados en la Cláusula Décima siguiente.

NOVENO: Vigencia del Contrato y Remanentes de Potencia.

- 9.1 El presente Contrato, la potencia suministrada y la opción tarifaria elegida por el Cliente permanecerá vigente hasta por 12 meses a contar de la fecha del presente contrato, para el caso del SING, la que se renovará automáticamente por periodos de 12 meses a contar de esa fecha, salvo aviso por escrito cualquiera de las Partes en la cual manifieste su voluntad de terminarlo, con a lo menos 30 días de anticipación a la fecha de vencimiento de dichos periodos.



- 9.2 No obstante lo señalado en el párrafo anterior, el Cliente podrá convenir con Emelari S.A. una nueva opción tarifaria y/o potencia contratada o suministrada de acuerdo con lo dispuesto en la legislación vigente, una vez vencido el periodo de vigencia del contrato.
- 9.3 Del mismo modo se procederá si el Cliente le da término anticipado al Contrato, o si al término de éste quedará un remanente de potencia por pagar conforme a la ley o Decretos Tarifarios. Sin perjuicio de lo señalado, si al término del contrato la potencia de arrastre en Horas de Punta no sea asumida por otro suministrador o proveedor, EL CLIENTE deberá cancelar a Emelari S.A. las cuotas de potencia de arrastre que ésta deberá pagar a su proveedor por dicho consumo.
- 9.4 Asimismo, en el cambio de tarifa o disminución de potencias que afecten una tarifa horaria, el Cliente deberá pagar las diferencias que corresponden al efecto anual de las demandas suministradas y/o máximas en Horas de Punta de la tarifa anterior con relación a la nueva opción tarifaria.

DÉCIMO: Condiciones de Término Anticipado del Contratos.

- 10.1 En el evento que por cualquier razón ajena a la voluntad de las Partes, estas debieran poner término anticipado a este contrato de suministro, las partes acuerdan negociar de buena fe nuevo contrato de suministro en las condiciones que existan en el mercado en ese momento y que sean posibles de convenir.
- 10.2 Será causal de término anticipado del presente contrato la dictación de cualquier resolución vinculante para el CLIENTE y/o para Emelari S.A. emitida por las autoridades u organismos que se mencionan en el último párrafo de este punto, como consecuencia de algún requerimiento, solicitud, reclamo, demanda, acción, denuncia u orden de cualquier naturaleza, por la cual Emelari S.A. no pudiera continuar entregando, directa o indirectamente, el suministro al CLIENTE bajo la categoría legal de “cliente regulado”. En esta situación Emelari S.A. tendrá el derecho a terminar anticipadamente e ipso facto este contrato, sin ulterior responsabilidad de su parte. La causal general anterior sólo puede originarse de una Autoridad Regulatoria (Comisión Nacional de Energía, Superintendencia de Electricidad y Combustibles, Ministerio de Economía, etc.), de un Tribunal Ordinario o Arbitral, del Centro Económico de Despacho de Carga del Sistema Interconectado Central (CDEC-SING), todos destinados a discutir la validez de entregar estos suministros bajo la categoría de “cliente regulado”.
- 10.3 En caso de ocurrencia de alguna de estas causales de término anticipado de Contrato, previstas en esta sección, Emelari S.A. informará por escrito al CLIENTE, dentro del plazo de 5 días hábiles contado desde que se le notifique a ella la respectiva resolución o desde que tome conocimiento de la misma, lo que primero suceda, de la ocurrencia de la causal y el contrato terminara en los plazos que la misma autoridad determine, sin necesidad de trámite, resolución judicial, arbitral o administrativa de ninguna especie.



- 10.4 En el evento que no se llegue a un nuevo acuerdo de entre las Partes referentes al precio y calidad del nuevo suministro, y el CLIENTE continúe realizando retiros de energía y potencia eléctrica desde el sistema eléctrico, éste declara expresamente que asume toda las obligaciones y deberes que este hecho implica, haciéndose expresa y formalmente responsable ante el CDEC-SING, cualquier Autoridad como la Superintendencia de Electricidad y Combustibles (SEC), las empresas de transmisión y de generación y, en general, ante cualquier tercero interesado o involucrado de esta situación. Para este caso en particular, el CLIENTE se hace especialmente responsable y asume expresamente cualquier costo, cargo, recargo, precio y/o tarifa en general que alguna de las entidades antes mencionadas puedan pretender en contra de Emelari S.A. por los retiros de suministro eléctrico efectuados por el CLIENTE.

UNDÉCIMO: Varios.

- 11.1 El presente contrato reemplaza cualquier otro contrato suscrito con anterioridad referente al mismo suministro en el punto de entrega indicado en la Cláusula segunda.
- 11.2 Para todos los efectos legales de este Contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Arica, prorrogando expresamente la competencia para ante sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

DUODÉCIMO: Arbitraje.

Cualquier duda o dificultad que surja entre las partes, o con una de ellas, con motivo del presente contrato o de sus documentos complementarios, anexos o modificatorios, ya se refiera a su interpretación, cumplimiento, validez, terminación o cualquier otra causa relacionada con este convenio, se resolverá mediante arbitraje, bajo la modalidad de árbitro de derecho.

DECIMOTERCERO: Ejemplares.

El presente Contrato se firma en tres ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando uno en poder del CLIENTE y los restantes en poder de Emelari S.A.

DECIMOCUARTO: Personerías.

La personería de don Luis Adolfo Tapia Iturrieta para representar a Universidad de Tarapacá, emana en Decreto N° 220/2010 de fecha 19 de Julio de 2010, y Decreto Exento N° 00.909/2009, de 13 de Agosto de 2009 y sus modificaciones, todos de la Universidad de Tarapacá, los cuales no se insertan por ser conocidos por las partes.

La personería de los señores Ricardo Miranda Puebla, Israel Luna Birkner y Alfredo Bolomey Otth, para representar a la Empresa Eléctrica de Arica S.A., emana del Acta de la Sesión Ordinaria de Directorio número trescientos veinticinco de la Empresa Eléctrica de



Arica S.A. celebrada con fecha veinticuatro de Septiembre del año dos mil ocho, reducida a escritura pública con fecha dos de Diciembre del año dos mil ocho, ante el Notario Público de la ciudad don Alberto Mozó Aguilar, la cual no se inserta por ser conocida por las partes.



UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ
Luis Adolfo Tapia Iturrieta
RUT: [REDACTED]

EMPRESA ELÉCTRICA DE ARICA
Israel Luna Birkner
RUT: [REDACTED]

EMPRESA ELÉCTRICA DE ARICA
Alfredo Bolomey Otth
RUT: [REDACTED]



emelari

GRUPO CGE

ANEXO 1

CLÁUSULA PENAL PARA GARANTIZAR USO DE POTENCIA CONTRATADA NIC 4290854

1. EMELARI y el Cliente acuerdan la siguiente Cláusula Penal para garantizar, caucionar o asegurar la obligación de uso mínimo de potencia eléctrica solicitada por el Cliente, la que se regulará por el artículo 75 de la Ley Eléctrica, el artículo 137 del Reglamento de dicha Ley, los artículos 153 y siguientes del Código Civil, y por las estipulaciones de este párrafo y normas legales aplicables.
2. De acuerdo a lo señalado por el Cliente este ha solicitado a EMELARI un servicio de suministro eléctrico con una potencia conectada de **53 kW** en las instalaciones del Cliente denominadas Instituto de Alta Investigación de la Universidad de Tarapacá, que se encuentran ubicadas en calle Antofagasta N° 1520, Localidad de Arica, Comuna de Arica.
3. La conexión del suministro eléctrico solicitado se realizará dentro de los plazos establecidos en legislación vigente, fecha en la cual comenzará a ser exigible la obligación del Cliente, para que de manera directa o indirecta, demande un consumo mínimo de potencia de **53 kW** y la energía asociada, para efectos de calcular la aplicación total o parcial de la garantía o, expresado de otra forma, el derecho de EMELARI para hacer exigible todo o una parte de cláusula penal o garantía como indemnización de perjuicios.
4. El requerimiento del Cliente implica que EMELARI deberá ampliar su capacidad disponible del sistema de distribución.
5. De acuerdo a lo establecido en los artículos 75 de la Ley Eléctrica, 137 del Reglamento de esta Ley y 1535 y siguientes del Código Civil, con el objeto de asegurar el uso de la potencia solicitada de **53 kW** señalada anteriormente, por un plazo de 12 meses, el Cliente constituye a favor de EMELARI, quien acepta, una cláusula penal por la suma inicial de **UF 43,07**; valor que constituye una evaluación anticipada y de común acuerdo que las Partes hacen de los perjuicios que sufrirá EMELARI en el evento que el Cliente no utilice toda la potencia eléctrica solicitada.

Esta cláusula penal tiene un plazo de vencimiento el **día 30 Agosto del 2012.-**



6. La cláusula penal se aplicará de acuerdo a los siguientes criterios:
- a) El Cliente se obliga a pagar a EMELARI el valor inicial de esta cláusula penal, ascendente a **UF 43,07**; sí el promedio de la demanda facturada durante los 12 primeros meses desde la fecha de conexión del suministro eléctrico, es igual o inferior a **26,5 kW** de la potencia solicitada. -
 - b) El Cliente se obliga a pagar a EMELARI el valor inicial de esta cláusula penal reducido en un 50%, ascendente a **UF 21,53**; sí el promedio de la demanda facturada durante los doce primeros meses desde la fecha de conexión del suministro eléctrico, es igual o inferior a **39,75 kW** y mayor a **26,5 kW** de la potencia solicitada. -
 - c) El Cliente se obliga a pagar a EMELARI el valor inicial de esta cláusula penal reducido en un 75%, ascendente a **UF 10,77**; sí el promedio de la demanda facturada durante los doce primeros meses desde la fecha de conexión del suministro eléctrico, es inferior a **53 kW** y mayor a **39,75 kW** de la potencia solicitada. -
 - d) El Cliente quedara exento de pago, sí el promedio de la demanda facturada durante los doce primeros meses desde la fecha de conexión del suministro eléctrico, es igual o mayor a **53 kW** de potencia. -

Esta cláusula penal o garantía por uso mínimo de potencia tiene por objetivo final precaver los eventuales perjuicios o daños que sufre la distribuidora eléctrica cuando el Cliente utiliza o consume menos de la potencia inicialmente contratada o solicitada, por lo que en el evento que EMELARI ejecute y cobre esta garantía en su beneficio se entenderá una indemnización por los perjuicios sufridos por ésta. -


Vicerrector
Administración
y Finanzas
UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ
Luis Adolfo Tapia Iturrieta
RUT: [REDACTED]


EMPRESA ELÉCTRICA DE ARICA
Israel Luna Birkner
RUT: [REDACTED]


EMPRESA ELÉCTRICA DE ARICA
Alfredo Bolomey Otth
RUT: [REDACTED]


SECRETARIA
DE LA
UNIVERSIDAD


ASESORIA
JURIDICA